

LEY

IMPUESTOS.? Los que corresponden a la cerveza, serán exclusivamente departamentales.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1? A partir de la gestión de 1942, los impuestos a la cerveza a que se refiere el ítem 79 del Presupuesto Nacional vigente de ingresos, serán exclusivamente departamentales y se destinarán a la construcción, reparación y conservación de caminos interprovinciales.

Artículo 2? Quedan expresamente salvaguardados los derechos, que por leyes especiales corresponden a las Universidades, Obras Públicas y Barrios Obreros sobre producción y consumo de cerveza, así como todas las obligaciones establecidas por leyes vigentes a base de esta imposición.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional:

La Paz, 26 de noviembre de 1941.

A. Galindo.? Jorge Araoz C.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.? Juan José Carrasco, Diputado Secretario, ad hoc.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA Joaquín Espada.